

# **CÓDIGO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**

## **ÍNDICE**

### **Introducción**

#### **Capítulo I. Objeto del Código y misión**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Misión

#### **Capítulo II. Ámbito de aplicación, aceptación y cumplimiento del Código, difusión**

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Aceptación y cumplimiento del Código

Artículo 5. Difusión

#### **Capítulo III. Principios éticos**

Artículo 6. Respeto a la legalidad y a los derechos humanos

Artículo 7. Lealtad institucional y dedicación

Artículo 8. Independencia

Artículo 9. Confidencialidad

Artículo 10. Transparencia

Artículo 11. Igualdad y no discriminación

Artículo 12. Cumplimiento normativo

Artículo 13. Sostenibilidad

#### **Capítulo IV. Pautas de conducta**

Artículo 14. Conflictos de interés

Artículo 15. Incompatibilidades

Artículo 16. Obsequios, regalos y otras ventajas

Artículo 17. Veracidad de la información

Artículo 18. Relación con causa judicial

Artículo 19. Violencia y acoso

Artículo 20. Uso de los recursos

Artículo 21. Respeto por el medio ambiente

Artículo 22. Relación con los colegiados

Artículo 23. Relación con proveedores o colaboradores

Artículo 24. Relación con los poderes públicos

Artículo 25. Relación con otras entidades y con la sociedad

#### **Capítulo V. Infracciones y Comunicación**

Artículo 26. Interpretación y procedimiento sancionador

Artículo 27. Comunicación

Artículo 28. Normas de actuación

#### **Capítulo VI. Vigencia**

Artículo 29. Entrada en vigor y vigencia

Artículo 30. Modificaciones

## INTRODUCCIÓN

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas es una corporación de derecho público sin ánimo de lucro, de carácter profesional, de estructura y funcionamiento democrático, reconocida por la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias, rigiéndose por estos Estatutos y por el resto de disposiciones que les sean de aplicación.

Agrupar a todos los médicos de la provincia de Las Palmas según la normativa vigente.

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas considera que la transparencia y el buen gobierno son valores primordiales del estilo de trabajo que adopta una organización si desea que sus órganos de gobierno actúen con rigurosidad, seriedad y con sentido de la responsabilidad. Recoger estos valores en un Código supone asumir públicamente el compromiso ético de demostrar que la confianza depositada en la organización está siendo bien administrada. Con la aplicación del Código se asegura la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios, se optimizan los recursos y se logra la excelencia en la gestión, a la vez que se fortalece la confianza en la organización.

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas cuenta con un sistema de gobierno que se articula en torno a los Estatutos, Código de Deontología Médica y la Legislación vigente. Añade ahora el Código de Transparencia y Buen Gobierno, que interpreta y desarrolla los Estatutos de conformidad con los principios, misión y valores de reconocimiento general en el ámbito de las corporaciones de derecho público, en el marco de los fines que le son propios y que constituyen el instrumento que sirve de guía para que los miembros de la Asamblea General y demás personal que preste sus servicios en el Colegio, oriente su actuación adecuándola a dichos principios, misión y valores.

En este Código de Transparencia y Buen Gobierno se establecen las normas generales que deben regir la conducta de sus órganos de gobierno, la Asamblea General y la Junta Directiva, así como la de sus empleados y colaboradores, en el desarrollo de las actividades a través de las que se materialicen los fines. Su objetivo principal es establecer un marco de actuación institucional para garantizar la consecución de sus fines, minimizar los posibles riesgos (operativos y reputacionales), contribuir a generar transparencia y fomentar la confianza entre los médicos colegiados y la sociedad en general. Se trata de una propuesta de autorregulación que se une a otros mecanismos de control del propio Colegio, como las auditorías externas.

De acuerdo a ello, la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas aprobó en su reunión el día 26 de junio de 2020, en Las Palmas de Gran Canaria, este Código de Transparencia y Buen Gobierno, en aras de una mayor transparencia y un mejor desarrollo de sus fines.

## **CAPÍTULO I: OBJETO DEL CÓDIGO Y MISIÓN**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Código de Transparencia y Buen Gobierno tiene por objeto establecer los principios y las normas de conducta que deben respetar, en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, los miembros de sus órganos de gobierno y, en general, todo cargo de la organización, así como los empleados del mismo en el ejercicio de sus funciones y desarrollo de sus actividades, con el fin de garantizar un marco de actuación institucional basado en la consecución de la misión y el cumplimiento de los valores con la máxima transparencia y eficacia.

### **Artículo 2. Misión**

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas tiene como misión la representación institucional exclusiva de la profesión médica, la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados y la protección de los intereses de los usuarios de los servicios que presten sus colegiados en su ámbito territorial.

Es una institución independiente de la Administración del Estado, Corporación de Derecho Público, con estructura democrática de carácter representativo y personalidad jurídica propia y está destinada a colaborar en la realización del bien común y en la consecución del derecho a la protección de la salud de todos los españoles, así como a lograr una más justa, equitativa y eficiente regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina.

## **CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN, ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO, DIFUSIÓN**

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El presente Código de Transparencia y Buen Gobierno se aplica a todos aquellos actos y relaciones de los miembros de sus órganos de gobierno, colaboradores, directivos y demás trabajadores internos, entre sí y con otros profesionales, organizaciones y órganos de las Administraciones, así como con los medios de comunicación y el resto de personas o instituciones con las que se relacionen, con independencia de la modalidad contractual que determine su relación con la organización, posición que ocupen o lugar en el que se encuentren.

### **Artículo 4. Aceptación y cumplimiento del Código**

Las personas afectadas están obligadas a conocer y cumplir este Código con el respeto a los valores y principios que contiene y a seguir las pautas de comportamiento ético que establece.

A aquellos que se incorporen a la organización se les hará entrega del presente Código y deberán conocer, comprender y aceptar las normas de actuación fijadas en el mismo.

### **Artículo 5. Difusión**

La Junta Directiva se compromete a comunicar y difundir el presente Código entre los colegiados, empleados, colaboradores y los colegios, así como a controlar su cumplimiento, informando a través de sus canales habituales de comunicación.

## **CAPÍTULO III: PRINCIPIOS ÉTICOS**

### **Artículo 6. Respeto a la legalidad y a los Derechos Humanos**

Toda organización debe conocer las normas que conciernen a su trabajo y la Junta Directiva deberá proporcionar las instrucciones y asesoramiento necesarios para su conocimiento, comprensión y cumplimiento.

Ningún miembro de los órganos de gobierno ni del personal contratado colaborará conscientemente con terceros en la violación de las normas, ni participará en actuaciones que comprometan la legalidad vigente.

Tanto la Asamblea General, Junta Directiva como los demás cargos y personal de la institución se comprometen a respetar en todas sus actividades los derechos fundamentales de las personas y libertades públicas reconocidas por los acuerdos internacionales, estableciendo la obligación de desempeñar todas sus actividades con pleno respeto a la dignidad humana.

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas respetará en todo momento la normativa y pactos internacionales de Derechos Humanos, así como lo convenido por la Organización Internacional del Trabajo en materia laboral.

### **Artículo 7. Lealtad institucional y dedicación**

El nombre del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas y su reputación son un capital a preservar por los miembros de los órganos de gobierno, colegiados, personal y colaboradores. Todos los miembros del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas deberán tener especialmente claro que cuando actúan en nombre del mismo sus acciones, opiniones y comportamientos se asocian a esta reputación.

Los cargos de los órganos de gobierno, personal y colaboradores ejercerán sus funciones de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad, buena fe, igualdad de trato y no discriminación, diligencia, conducta honorable y responsabilidad.

Ejercerán las competencias que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgadas y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público.

Los miembros del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas deberán comportarse conforme al principio de lealtad institucional, velando por el buen funcionamiento de la institución.

En todo proceso de elecciones, una vez que se obtenga un resultado democrático, éste debe ser asumido y respetado por encima de cualquier interés contrario al mismo, sin perjuicio de las vías o procedimientos administrativos o contenciosos que pudieran articularse.

Solo podrán realizar declaraciones públicas sobre la Institución el/los cargo/s de los órganos de gobierno legitimados para ello. Cuando un miembro de la Junta de Gobierno no autorizado para hacer declaraciones públicas sobre el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, se manifieste públicamente sobre cualquier cuestión relacionada con la Institución, deberá dejar claro que se trata de una opinión personal.

En cualquier caso, todas las personas afectadas por este Código se expresarán y desarrollarán sus actividades garantizando la adecuada salvaguarda de la dignidad de la profesión y de la imagen y la honorabilidad del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

#### **Artículo 8. Independencia**

Los miembros de los órganos de gobierno y demás cargos de la institución actuarán con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, adoptando las decisiones más oportunas en cada caso a la vista de la información de que se disponga y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la entidad.

#### **Artículo 9. Confidencialidad**

Los cargos directivos de la corporación colegial guardarán debida reserva respecto a los hechos e informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

Los cargos de los órganos de gobierno, personal y colaboradores del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas estarán sujetos al deber de sigilo y confidencialidad sobre cuantos datos e información no públicos dispongan como consecuencia de su actividad y cuya divulgación pueda afectar a los intereses de la Institución y/o sus representados, y no podrán utilizarla en beneficio propio o de terceros.

La recopilación, custodia, utilización y actualización de esta información respetará escrupulosamente la normativa sobre protección de datos y contará con las debidas garantías administrativas y judiciales. En especial los datos de carácter personal, como listas de distribución o similares, a las que pueda tener acceso por razón de la función institucional que se desarrolle deben ser objeto de un especial cuidado y exige del compromiso de respeto escrupuloso de la normativa en materia de protección de datos.

#### **Artículo 10. Transparencia**

Los cargos del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas observarán el principio de transparencia en su gestión y estarán sujetos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas desarrollará sus acciones y adoptará sus decisiones de manera transparente, ofreciendo la debida información que deberá ser útil, veraz, actualizada y comprensible, respetando la obligada reserva de datos de carácter personal. Facilitará a quien lo solicite información sobre sus líneas de actuación, objetivos, obtención de recursos y composición de sus órganos de gobierno.

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas publicará información sobre sus actividades, programas y recursos.

#### **Artículo 11. Igualdad y no discriminación**

La tradición en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas es el diálogo, el reconocimiento de la diversidad y la aceptación de cualquier debate, con el respeto personal y colectivo como límite. Este principio se defenderá y aplicará en todo momento y se tendrá especial cuidado en todas las reuniones y asambleas que tengan lugar en el seno del Colegio.

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas promoverá la igualdad de oportunidades, evitando cualquier discriminación, directa o indirecta, por motivos de raza, sexo, religión, opinión política, nacionalidad, orientación sexual o cualquier otra condición física, psíquica o social. Observará la debida consideración hacia las personas con capacidades diferenciadas.

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas promoverá el desarrollo profesional y personal de todos sus empleados, asegurando la igualdad de oportunidades a través de sus actuaciones. La selección de sus empleados estará basada en su competencia en el desempeño de sus funciones, así como en los criterios de igualdad, mérito y capacidad definidos en el perfil del puesto de trabajo. Asimismo, se impulsará la conciliación de la vida familiar y profesional.

Todos los empleados deberán participar activamente en los planes de formación que la Institución pone a su disposición para actualizar los conocimientos necesarios para su mejora profesional. El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas promoverá y fomentará esta participación en forma asequible para los empleados.

#### **Artículo 12. Cumplimiento normativo**

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas promoverá la consecución de sus fines en el marco del más estricto cumplimiento de sus Estatutos y de la normativa aplicable en cada momento y territorio.

#### **Artículo 13. Sostenibilidad**

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas garantizará el desarrollo de sus fines, proyectos y actividades presentes sin comprometer la capacidad a futuro de la Organización, por lo que su actividad y gestión interna impulsarán la eficiencia económica.

## **CAPÍTULO IV: PAUTAS DE CONDUCTA**

### **Artículo 14. Conflictos de interés**

A los efectos de este Código, se entiende que existe, o puede existir, conflicto de interés cuando concurren los intereses del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas con otros de naturaleza privada, de tal manera que pueden afectar negativamente estos últimos al ejercicio de las funciones encomendadas como miembro de los órganos de gobierno, profesional o colaborador del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, de manera independiente, objetiva, imparcial y honesta.

Las personas afectadas por el Código deberán actuar siempre en defensa del interés general de la organización y de la profesión. Se deberá actuar siempre de manera que los intereses particulares de las personas sujetas a este Código no primen sobre los de la organización y/profesión. Esta pauta se aplicará tanto a las relaciones de las personas afectadas por el Código, como a las que mantengan con terceros.

Ante la existencia de cualquier interés personal o profesional, el miembro de la Junta o cargo de la institución deberá abstenerse no solo de intervenir y votar, sino también de hallarse presente durante la toma de decisión.

### **Artículo 15. Incompatibilidades**

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas entiende y respeta la participación de los miembros de los órganos de gobierno o demás cargos de la institución en otras actividades empresariales o institucionales siempre que sean legales y no entren en concurrencia desleal y no supongan colisión ni interferencia algunas con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo dentro del Colegio.

El desempeño de un cargo de la institución es incompatible, a título meramente enunciativo, con la aceptación de cualquier encargo profesional por su condición de miembro de los órganos de gobierno o empleado de la institución.

En el caso de cualquier causa de incompatibilidad, originaria o sobrevenida, la persona afectada deberá dimitir de su cargo tan pronto tenga conocimiento de la misma, o bien dimitir o cesar en el cargo o puesto afectado por la incompatibilidad siempre que esta no pueda ser subsanada.

### **Artículo 16. Obsequios, regalos y otras ventajas**

Ningún miembro de los órganos de gobierno ni otros cargos de la institución recurrirá a prácticas contrarias a la ética y a la ley para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione la organización.

El comportamiento debe, siempre, estar movido por principios de independencia profesional, lealtad y transparencia hacia la Organización. La ejemplaridad es un valor de máxima



relevancia para fundamentar la confianza y el respeto hacia la profesión médica y sus organizaciones corporativas.

Ninguna persona sujeta por este Código podrá dar o aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional y por causa de la misma. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) sean de valor económico irrelevante o simbólico
- b) respondan a signos de cortesía o atenciones institucionales, profesionales o comerciales usuales
- c) no estén prohibidas por la ley o las prácticas, usos y costumbres generalmente aceptadas o normas éticas corporativas

Tampoco podrán, directamente o mediante persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto inmediato o mediato obtener un beneficio, presente o futuro, para el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, para sí mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como representantes del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirectamente, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de terceros o proveedores ni siquiera en forma de préstamo o anticipo.

No se podrán dar ni aceptar hospitalidades o gratitudes que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.

El comportamiento habrá de ser digno y sobrio y cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada.

#### **Artículo 17. Veracidad de la información**

En general, tanto los miembros de los órganos de gobierno como el personal de la institución pondrán especial cuidado sobre la fiabilidad de la información facilitada y transmitida, y ésta su vez deberá ser veraz, completa y comprensible.

#### **Artículo 18. Relación con causa judicial**

En caso de que un miembro afectado por el Código resulte investigado judicialmente por una resolución judicial por posible delito relacionado con la corrupción, debe dar cuenta de las concretas acusaciones o delitos que se le imputan ante los órganos de gobierno, quienes, en su caso, adoptarán las medidas oportunas en atención a los hechos y su gravedad.

En caso de que el investigado resultara absuelto, por sentencia firme, de los delitos que se le imputaban en un procedimiento penal, el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas se compromete a adoptar las medidas necesarias para reestablecer el buen nombre y honor de la persona absuelta.

**Artículo 19. Violencia y acoso**

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas rechaza cualquier manifestación de violencia, acoso físico, sexual, psicológico o moral en el ámbito laboral, así como cualquier otra conducta ofensiva o abusiva que pueda generar un entorno intimidatorio hacia los derechos de las personas.

**Artículo 20. Uso de los recursos**

Los órganos de gobierno, los puestos directivos y demás empleados de Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas solo podrán hacer uso de los activos e instalaciones colegiales en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Utilizarán los medios que la organización ponga a su disposición única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones, procurando un uso cuidadoso y eficiente de los bienes y servicios de la institución y no los utilizarán en beneficio propio, ni se beneficiarán de su posición para obtener ventajas patrimoniales o personales.

**Artículo 21. Respeto por el medio ambiente**

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas asume el compromiso de procurar el mayor respeto al medioambiente en el desarrollo de sus actividades, así como de minimizar los efectos negativos que, eventualmente, se pudieran ocasionar.

Todas las personas de la institución deberán comprometerse activa y responsablemente, en el ejercicio de sus funciones, en la conservación del medio ambiente, para lo cual cumplirán las exigencias legales y los procedimientos estipulados para cada puesto de trabajo. Asimismo, deben esforzarse en minimizar el impacto medioambiental derivado de sus actividades y de la utilización de las instalaciones, equipos y medios de trabajo puestos a su disposición, procurando un uso eficiente de los mismos.

**Artículo 22. Relación con los colegiados**

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas se compromete a informar a los colegiados de todos aquellos hechos y circunstancias relacionadas con la organización que puedan afectar a su relación con los mismos.

Toda la organización debe actuar de forma íntegra con los colegiados teniendo como objetivo la consecución de los más altos niveles de calidad y excelencia en el desarrollo de unas relaciones basadas en la confianza y el respeto mutuo. Todos los colegiados serán tratados de una forma respetuosa, justa, honesta y acorde con los principios y valores fundamentales de la Institución.

La relación con los colegiados ha de basarse en la eficacia, profesionalidad, mentalidad de servicio y colaboración, buscando satisfacer sus necesidades, aportándoles soluciones competitivas y de calidad.

**Artículo 23. Relación con proveedores o colaboradores**

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas dispone de una estructura completa y procedimental de todos los procesos con el objetivo final de prestar servicios a los colegiados y de entre los que tienen una importancia capital los que tienen que ver con los requisitos de contratación y el control del gasto incluyendo las necesarias contrataciones.

Todo aquel que participe en la contratación de servicios o compra de bienes tiene la obligación de actuar con total independencia, imparcialidad y objetividad, aplicando criterios de calidad y coste y evitando la colisión de sus intereses personales con los de la institución.

No se permitirán prácticas de compra o situaciones que provoquen un provecho o enriquecimiento de alguna persona de la organización, del propio proveedor o de terceros. Asimismo, está prohibido ofrecer, dar, solicitar o recibir cualquier tipo de cobro o pago fuera de contrato o pedido.

**Artículo 24. Relación con los poderes públicos**

En su relación con los poderes públicos, el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, como entidad de representación de los intereses legítimos de la profesión, debe comportarse con profesionalidad, transparencia y respeto mutuo. En la defensa de sus principios, se desecharán protagonismos y actitudes competitivas ajenas al provecho de la Organización.

Se crearán y potenciarán espacios de encuentro para mejorar las relaciones y poder alcanzar acuerdos en beneficio del interés general.

**Artículo 25. Relación con otras entidades y con la sociedad**

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas mantendrá una relación de diálogo con la sociedad y con otras entidades, tanto públicas como privadas, con el fin de mejorar las condiciones sociales gracias a todo tipo de sinergias y/u oportunidades de colaboración, dentro de sus fines y funciones.

**CAPÍTULO V: INFRACCIONES Y COMUNICACIÓN**

**Artículo 26. Interpretación y procedimiento sancionador**

Cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de este Código deberá consultarse con un superior jerárquico o plantearse a la Junta Directiva del Colegio.

En caso de que se compruebe que se han incumplido alguna de las pautas establecidas, se propondrá la correspondiente sanción, que será ratificada y aplicada por la Asamblea General.

**Artículo 27. Comunicación**

El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas ha establecido unas líneas de comunicación a las que puede dirigirse cualquier persona con sospechas fundadas de presuntas vulneraciones de las pautas establecidas en este Código.

Correo electrónico: [transparencia@medicoslaspalmas.es](mailto:transparencia@medicoslaspalmas.es)

**Artículo 28. Normas de actuación**

Se garantiza, conforme a lo dispuesto en la vigente normativa en materia de Protección de Datos, la confidencialidad de las denuncias, y no se admitirán represalias sobre aquellos que comuniquen de buena fe los posibles incumplimientos. Asimismo, se garantizará la confidencialidad y los derechos de las personas implicadas en su cumplimiento.

El uso de este canal de forma temeraria o con falsedad constituirá falta grave, sujeta a los procedimientos disciplinarios que se establezcan, sin perjuicio de que pueda conllevar asimismo posibles responsabilidades civiles o penales contempladas por la ley.

**CAPÍTULO VI: VIGENCIA**

**Artículo 29. Entrada en vigor y vigencia**

El presente Código entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas y estará vigente en tanto no se apruebe su anulación.

**Artículo 30. Modificaciones**

La modificación del presente Código de Transparencia y Buen Gobierno requerirá el acuerdo de los miembros de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.